

TÍTULO: TRABAJOS PARA LA DEFINICIÓN DE LAS SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS DE CIMENTACIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: "AUTOVÍA DEL OLIVAR (A-318). TRAMO VARIANTE DE CABRA (CÓRDOBA)".

CLAVE: CONTR_2024_859436

Visto el expediente de referencia, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución de la Delegada Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Córdoba (P.D. Orden de 10 de noviembre de 2021) de 28 de octubre de 2024 se aprobó el expediente de contratación y apertura del procedimiento de adjudicación del expediente referenciado, por procedimiento abierto.

SEGUNDO.- Los licitadores:

- CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y CONTROL DE OBRA S.A. (CEMOSA)
- ELABORA AGENCIA PARA LA CALIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L.
- GEOTÉCNICA DEL SUR S.A.
- LABSON GEOTECNIA Y SONDEOS S.L.

presentaron oferta en dicha convocatoria, en tiempo y forma.

TERCERO.- En sesión de fecha 27 de noviembre de 2024, reunida la Mesa de Contratación válidamente constituida, se constata que las ofertas presentadas por ELABORA AGENCIA PARA LA CALIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L. y LABSON GEOTECNIA Y SONDEOS S.L. se presumen inviables por haber sido formuladas en términos que la hacen anormalmente baja, por lo que la Mesa de Contratación acuerda conceder un plazo de cinco (5) días hábiles para que las empresas justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios.

CUARTO.- En sesión de fecha 13 de diciembre de 2024 se procede, por los miembros de la Mesa de Contratación, al análisis del informe técnico del servicio de carreteras donde se valora la justificación de la oferta aportada por los licitadores.



MARIA DEL CARMEN GRANADOS GARCIA		16/12/2024 13:37:38	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwDy82iZolhks62vJ9s7JKdDk6e	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El informe emitido establece las siguientes consideraciones:

“1. La empresa ELABORA AGENCIA PARA LA CALIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L no ha presentado justificación por lo que no se puede valorar la viabilidad de la oferta presentada.

2. La documentación aportada por la empresa LABSON GEOTECNIA Y SONDEOS S. L., tras el análisis realizado,

- No justifica el importe ofertado, correspondiendo la memoria a un importe superior al mismo.*
- No considera gastos asociados a los trienios de antigüedad de los trabajadores.*
- No considera gastos directos asociados a materiales empleados.*
- No se justifica adecuadamente los gastos asociados a la maquinaria.*
- No se justifica que la cantidad incluida para Gastos Generales cubra los gastos distintos de los de personal.*
- Existen conceptos no valorados o no adecuados a las exigencias del PPT.”*

QUINTA.- Analizado el informe, este se asume por los miembros de la Mesa de Contratación y propone al Órgano de Contratación la exclusión de los licitadores ELABORA AGENCIA PARA LA CALIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L por no haber presentado documentación justificativa de la anormalidad de su oferta económica y a LABSON GEOTECNIA Y SONDEOS S.L, al no quedar justificada la viabilidad de la oferta económica presentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial resulta competente en virtud del artículo 149.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda; Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y de acuerdo con el artículo 12 de la Orden de 10 de



MARIA DEL CARMEN GRANADOS GARCIA		16/12/2024 13:37:38	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwDy82iZolhks62vJ9s7JKdDk6e	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

noviembre de 2021, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y se determina la composición de las mesas de contratación, las comisiones técnicas y las oficinas de supervisión de proyectos, como Órgano de Contratación para resolver los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento de adjudicación por no justificar la viabilidad de su oferta incurso en presunción de anormalidad.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en la cláusula 10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato, la Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora en plazo a través de SiREC – Portal de Licitación Electrónica y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al Órgano de Contratación. Si el Órgano de Contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la persona licitadora, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación.

TERCERO.- En el caso de ofertas consideradas desproporcionadas o anormalmente bajas, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

CUARTO.- El artículo 149.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece, y se recoge en la cláusula 10.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que *“...Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. ...”*

QUINTO.- El informe emitido por el Tribunal Administrativo de recursos contractuales de la Junta de Andalucía en su resolución 597/2024 en lo relativo a la inalterabilidad de la oferta incluida su justificación en su caso, señala: *“Conforme al principio de inalterabilidad de la oferta, una vez formulada la misma, no resulta atendible cualquier planteamiento que de modo directo o indirecto suponga su alteración y, por ende, su acomodación para conseguir la adjudicación del contrato. Dicho principio es acorde a la normativa contractual, pues, de aceptarse subsanaciones, correcciones o aclaraciones que fueran más allá de errores que afecten a defectos u omisiones de carácter fáctico, se estaría aceptando implícitamente la posibilidad de que las proposiciones fueran modificadas*



MARIA DEL CARMEN GRANADOS GARCIA		16/12/2024 13:37:38	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwDy82iZolhks62vJ9s7JKdDk6e	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de forma sustancial después de haber sido formuladas, presentadas y justificadas en su caso, siendo tal posibilidad radicalmente contraria a la filosofía más íntima de los procedimientos para la adjudicación de contratos públicos, pues rompe frontalmente con los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia, consagrados en los artículos 1 y 137 de la LCSP”.

De acuerdo con lo anterior, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, esta Delegación Territorial

RESUELVE

Excluir la oferta de ELABORA AGENCIA PARA LA CALIDAD EN LA CONSTRUCCIÓN, S.L por no haber justificado la anormalidad de su oferta económica en plazo, razón por la que se considera una retirada injustificada de la proposición y a LABSON GEOTECNIA Y SONDEOS S.L, al no haber quedado suficientemente acreditada la viabilidad de la oferta económica presentada, conforme a lo establecido en el artículo 149 de la LCSP y la cláusula 10.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente licitación así como haber alterado en su justificación la oferta económica.

Contra la presente resolución, cabe interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante este órgano de contratación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente comunicación, o ser impugnada en vía contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y los artículos 8 y 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Córdoba, a fecha de la firma electrónica

LA DELEGADA TERRITORIAL DE FOMENTO,
ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA
Fdo.: María del Carmen Granados García



MARIA DEL CARMEN GRANADOS GARCIA		16/12/2024 13:37:38	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwDy82iZolhks62vJ9s7JKdDk6e	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	